



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
POLÍTICAS DE IGUALDAD

INSTITUTO DE LA MUJER

SECRETARIA GENERAL

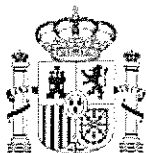


**PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE
REGIR EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CON
DESTINO AL INSTITUTO DE LA MUJER POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO**

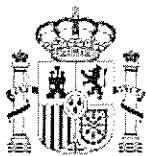


ÍNDICE

	Página
I. Objeto del contrato.....	4
II. Régimen Jurídico y documentos de carácter contractual.....	4
III. Órgano de contratación.....	6
IV. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.....	6
V. Crédito presupuestario.....	7
VI. Duración del contrato y prórroga.....	7
VII. Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación.....	8
VIII. Publicidad de la convocatoria de licitación.....	9
IX. Requisitos de los licitadores. Capacidad para contratar.....	10
X. Solvencia y exigencia de clasificación de las empresas.....	12
XI. Propositiones. Requisitos.....	13
XII. Propositiones. Contenido y documentos a presentar.....	13
XIII. Propositiones. Plazo y lugar de presentación.....	25
XIV. Confidencialidad.....	25
XV. Variantes.....	26
XVI. Apertura de la documentación y examen de las propositiones.....	26
XVII. Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas.....	29
XVIII. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....	31
XIX. Adjudicación.....	32
XX. Notificación de la Adjudicación.....	32
XXI. Renuncia o desistimiento.....	33
XXII. Garantías exigibles.....	34
XXIII. Formalización del contrato.....	35
XXIV. Ejecución del contrato.....	36



XXV.	Condiciones especiales de ejecución y penalidades administrativas..	37
XXVI.	Penalidades administrativas por incumplimiento de los criterios de adjudicación.....	38
XXVII.	Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.....	39
XXVIII.	Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas.....	40
XXIX.	Obligaciones del contratista.....	41
XXX.	Cumplimiento del contrato.....	42
XXXI.	Pago del precio y abonos al contratista.....	43
XXXII.	Plazo de garantía.....	44
XXXIII.	Revisión de precios.....	45
XXXIV.	Modificación del contrato.....	45
XXXV.	Cesión del contrato y subcontratación.....	46
XXXVI.	Resolución del contrato.....	47
XXXVII.	Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.....	48
XXXVIII.	Informe de la Abogacía del Estado.....	48
Anexo I	Autorización para consultar el sistema de verificación de datos	49
Anexo II	Declaración de no estar incurso en la prohibición de contratar	50
Anexo III	Autorización para recabar datos de cumplimiento de obligaciones tributarias.....	51
Anexo IV	Declaración responsable de la vigencia de la clasificación.....	52
Anexo V	Oferta económica	53



PRIMERA.- Objeto del contrato

- 1.1** El objeto del contrato será la ejecución de los servicios que se detallan en el **apartado primero (1) de la Hoja-Resumen** que forma parte inseparable del mismo.
- 1.2** A los servicios que constituyen el objeto de este contrato les corresponde la codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y, en su caso, la codificación correspondiente de Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en dicho apartado primero.
- 1.3** En el supuesto de que los servicios objeto de contrato se dividan en lotes, éstos se indicarán en el **apartado segundo (2) de la Hoja-Resumen** de este pliego, a los que corresponden las codificaciones CPA y, en su caso, CPV que, asimismo, se detallan en este apartado.
- 1.4** El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades del Instituto de la Mujer que se detallan en el **apartado tercero (3) de la Hoja-Resumen**.
- 1.5** Las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato son las definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

SEGUNDA.- Régimen Jurídico y documentos que tienen carácter contractual

- 2.1** El contrato que se refiere al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es un Contrato del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que se encuentra sometido a la citada Ley en la forma y términos previstos en la misma.
- 2.2** A los efectos indicados en el apartado anterior, el referido Contrato se califica en el artículo 10 de la antedicha Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 5.1, como un contrato de servicios, por lo que de conformidad con los artículos 19.1.a) y 3.2 de la referida Ley de Contratos del Sector Público, tiene carácter administrativo".



2.3 Este contrato se rige por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del citado Reglamento.

2.4 Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, siendo igualmente supletoria, en lo que a procedimiento se refiere, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

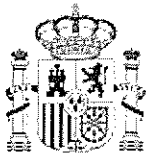
2.5 Además del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, con su Hoja Resumen, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de prescripciones técnicas
- b) El documento en que se formalice el contrato
- c) La Proposición formulada por el licitador.

2.6 Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, así como a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.7 En el **apartado cuarto (4) de la Hoja-Resumen**, se especificará si el presente contrato se encuentra sujeto o no a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la LCSP, en función del valor estimado del mismo, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de dicha Ley y en la cláusula cuarta de este pliego.



TERCERA.- Órgano de contratación

- 3.1** El órgano de contratación será el Instituto de la Mujer, el cual difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante en el que podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a su actividad contractual que se mencionan en el artículo 42 de la LCSP.

La forma de acceso público al perfil del contratante propio del órgano de contratación será a través de la página web del organismo: <http://www.migualdad.es/mujer/> y de la Plataforma de Contratación del Estado.

- 3.2** El órgano de contratación podrá designar, si así lo considera conveniente, un responsable del contrato, expresándolo así en el **apartado quinto (5) de la Hoja-Resumen** de este pliego, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LCSP.

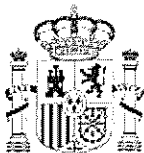
CUARTA.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

- 4.1** El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación, y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en el **apartado sexto (6) de la Hoja-Resumen** de este pliego. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) que deba soportar la Administración.

- 4.2** El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en los artículos 75 y 278 de la LCSP, se detalla en el **apartado séptimo (7) de la Hoja-Resumen**.
- 4.3** El valor estimado de este contrato vendrá determinado por los sumandos que se indican en el siguiente desglose:

1. Presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA.
2. Cualquier forma de opción eventual.
3. Eventuales prórrogas del contrato.



QUINTA.- Crédito Presupuestario

- 5.1** El Instituto de la Mujer, para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato hasta su conclusión dispone de crédito adecuado y suficiente en su Presupuesto de Gastos, en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado octavo (8) de la Hoja-Resumen** de este pliego.

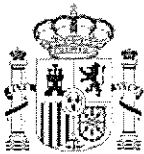
Cuando se trate de expedientes de tramitación anticipada, la referencia al presupuesto de gastos se entenderá referida a la previsión del anteproyecto de presupuestos del año siguiente.

En el caso de que el Contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del Contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

- 5.2** Si el contrato se financia con Fondos Europeos, el mismo deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en por de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

SEXTA.- Duración del contrato y prórroga

- 6.1** El plazo de ejecución del contrato será el consignado en el **apartado noveno (9) de la Hoja-Resumen** de este pliego, sin que el mismo pueda ser superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en la Ley General Presupuestaria, salvo las excepciones previstas en los apartados 2,3 y 4 del artículo 279 de la LCSP.
- 6.2** El contrato podrá prorrogarse, cuando así se disponga en el mismo **apartado noveno (9) de la Hoja-Resumen**, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del mismo, sin que la duración total del mismo, incluidas posibles prórrogas, pueda exceder de seis años, ni



que las prórrogas superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

- 6.3** Para aquellos supuestos en que los servicios deban prestarse sucesivamente, los plazos en que éstos deban realizarse serán los previstos en el referido **apartado noveno (9) de la Hoja-Resumen**. En el caso de que no exista calendario de plazos, el empresario realizará los servicios en el plazo máximo fijado en dicho apartado.
- 6.4** En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento en la realización de los servicios o de modificar el calendario de plazos, siempre que éstos se verifiquen con arreglo a la distribución de anualidades previstas en el **apartado octavo (8) de la Hoja-Resumen**, y sin que el contratista adquiera, por ello, ningún derecho a indemnización frente a la Administración.
- 6.5** En el supuesto de contratos complementarios de otro principal, el plazo de ejecución vinculado a dicho contrato principal será el establecido en el **apartado noveno (9) de la Hoja-Resumen**.

SÉPTIMA.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación

- 7.1** El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en el Capítulo I del Título I del Libro III de la LCSP.
- 7.2** La forma de tramitación del expediente de contratación será la especificada en el **apartado décimo (10) de la Hoja-Resumen**, pudiendo ser:
- a) Ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la LCSP.
 - b) Urgente, según lo previsto en el artículo 96 de la LCSP, en cuyo caso deberá constar en el expediente la resolución por la que se declara y motiva esta clase de tramitación.
- 7.3** El expediente de contratación, cuando así se disponga en el referido **apartado décimo (10) de la Hoja-Resumen**, podrá ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las correspondientes normas presupuestarias.



OCTAVA.- Publicidad de la convocatoria de licitación

8.1 La convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial del Estado con una antelación mínima de 15 días al señalado como último para la presentación de las proposiciones, salvo que el procedimiento que ampara esta contratación haya sido declarado de urgencia, en cuyo caso este plazo podrá reducirse a la mitad.

8.2 Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará, además, en el diario Oficial de la Unión europea, y su envío se efectuará con una antelación mínima de 52 días al señalado como último para la presentación de las ofertas, a contar desde la fecha del envío del anuncio, siendo susceptible de reducción según lo previsto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

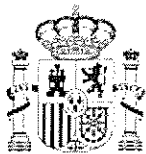
8.3 El anuncio de licitación se publicará, también, en el perfil del órgano de contratación, al que se podrá acceder mediante consulta en la página web del Instituto de la Mujer: <http://www.migualdad.es/MUJER/>; así como por medio de la Plataforma de Contratación del Estado: <http://www.contrataciondelestado.es>

8.4 El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación del contrato a que se refiere el artículo 126 de la LCSP, y que debe abonar el adjudicatario, es el que figura en el **apartado undécimo (11) de la Hoja-Resumen**.

El importe de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirá entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a los presupuestos indicativos de cada uno.

Si el procedimiento abierto resultara desierto, en su totalidad o en alguno de los lotes, si los hubiere, el importe de los gastos de publicidad correspondiente será de cuenta de la Administración.

8.5 Los pliegos y la documentación complementaria podrán estar accesibles a través del perfil del contratante o de cualesquiera de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos indicados en el **apartado decimosegundo (12) de la Hoja-Resumen**. En este caso, el órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes que le pudieran remitir los licitadores reclamando el envío de dicha documentación.



Cuando esta documentación no sea accesible en la forma indicada, la información a suministrar a los licitadores respecto a los pliegos y a cualquier documentación complementaria se facilitará en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 142 de la LCSP, fijándose, si procede, en el **apartado decimosegundo (12) de la Hoja-Resumen**, el plazo de antelación con que los licitadores deberán solicitar dicha información.

- 8.6** Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o el anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico, siempre que se haya indicado la correspondiente dirección en el citado **apartado decimosegundo (12) de la Hoja-Resumen**.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del telefax que éstos hayan designado expresamente en su proposición.

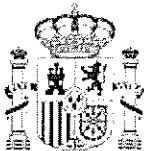
No obstante, para que todas estas comunicaciones puedan surtir plenos efectos jurídicos se tendrá en cuenta lo establecido en la Disposición adicional decimonovena, apartado 1. f), de la LCSP.

- 8.7** Cuando así proceda, en el **apartado decimosegundo (12) de la Hoja-Resumen** se señalará el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

- 8.8** En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

NOVENA.- Requisitos de los licitadores. Capacidad para contratar

- 9.1** Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 a 48 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar, y



acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

9.2 Podrán, asimismo, concurrir a esta licitación las Uniones Temporales de Empresarios, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

9.3 Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el artículo 49 de la LCSP, afectarán a las personas en que concurren, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo 49 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

9.4 Las empresas que concurren a la adjudicación de este procedimiento abierto deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

9.5 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

9.6 Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurren a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 44.1, o, en su caso, 47 de la LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentran establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio a que se hace referencia en la cláusula 1.1 del presente pliego, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.



- 9.7** Todas estas condiciones de aptitud para contratar con el sector público se acreditarán mediante la documentación señalada en la cláusula duodécima del presente Pliego.
- 9.8** No podrán concurrir a este procedimiento abierto empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que tal participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

DÉCIMA.- Solvencia y exigencia de clasificación de las empresas

- 10.1** Los licitadores que deseen concurrir a este procedimiento abierto deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se especifican en el **apartado decimotercero (13) de la Hoja-Resumen** o, cuando proceda, tener la clasificación exigida en el **apartado decimocuarto (14) de la Hoja-Resumen**.
- 10.2** No obstante, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que concurren al procedimiento aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 64 y 67 de la LCSP, así como su inscripción en las listas a que se refiere el artículo 73 de la citada Ley.
- 10.3** Tampoco será exigible la clasificación como contratistas a las Universidades en los supuestos a que se refiere el apartado 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Igualmente no necesitarán estar clasificadas ni acreditar su solvencia económica y financiera y la solvencia técnica las Agencias Estatales, los Organismos Públicos de Investigación u organismos similares de las Comunidades Autónomas.
- 10.4** Se podrá exigir a los licitadores, si así consta en el **apartado decimotercero (13) de la Hoja-Resumen**, que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.



UNDÉCIMA.- Propositiones. Requisitos

- 11.1** Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad ni reserva alguna.
- 11.2** Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 11.3** Ninguna de las empresas integrantes de la unión temporal podrán presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.
- 11.4** Todos Los documentos requeridos podrán presentarse en original o mediante copias cotejadas o auténticas conforme a la legislación vigente, salvo el resguardo acreditativo de la garantía provisional, que deberá presentarse, en su caso, en documento original.

El Órgano de contratación podrá exigir al adjudicatario los justificantes que considere oportunos con objeto de verificar la autenticidad de la documentación referida en los apartados anteriores.

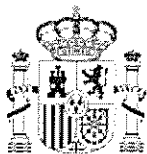
- 11.5** Los documentos se presentarán en castellano, conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLC.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente

- 11.6** Los licitadores deberán indicar un domicilio a efectos de notificaciones, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

DUODÉCIMA.- Propositiones. Contenido y documentos a presentar

- 12.1** Las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por tres tipos de documentación: a) la de carácter general o administrativo, b) la oferta económica y c) la oferta técnica, cuando proceda.



Esta documentación se presentará en cuatro, tres o dos sobres cerrados, dependiendo de que la valoración de los criterios técnicos de la oferta vaya a realizarse, en su caso, en una fase previa a la de la valoración de la oferta económica.

Cuando el único criterio de valoración de las ofertas sea el precio, la documentación se presentará en dos sobres.

En el supuesto de que existan fases distintas y sucesivas de valoración, técnica y económica, así se hará constar, expresamente, en el **apartado decimoquinto (15) de la Hoja-Resumen** y se presentarán cuatro o tres sobres cerrados, dependiendo de la aplicación de criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente. La presentación de cuatro sobres procederá siempre que entre los criterios de valoración figure alguno o algunos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y ello a efectos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 134.2 de la LCSP y en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley de Contratos del Sector Público.

12.2 Presentación de las ofertas para supuestos de procedimiento de adjudicación articulado en una fase con aplicación del precio como único criterio de adjudicación.

12.2.1 Sobre número 1.

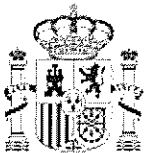
TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible que contiene la "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador. En este sobre los licitadores incluirán los documentos que seguidamente se relacionan:

1º. Índice numerado de los documentos presentados en este sobre, con indicación de la persona de contacto, teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en relación con la licitación convocada.

2º. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar:

Si el licitador fuera empresario individual, deberá aportar fotocopia debidamente compulsada del documento que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, y en su caso tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros).



No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en cuyo caso deberá cumplimentar el **Anexo I** que se incluye en el presente pliego.

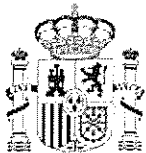
Si el oferente es persona jurídica deberá aportar la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación, en los términos exigidos en los artículos 47 y 61.2 de la LCSP y en el artículo 9 del RGLC.

Asimismo deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 47.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo deberán acompañar informe de la Misión diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de



empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

3º. Documentos de compromiso de constituir una unión temporal

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que asumen el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

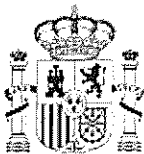
4º. Documentos acreditativos de la representación:

Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador deberá incluirse poder bastante en Derecho, otorgado a su favor, del que resulten las facultades representativas, junto con una copia auténtica del documento que acredite la personalidad de este representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros).

No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en cuyo caso deberá cumplimentar el **Anexo I** que se incluye en el presente pliego

Cuando dichas facultades de representación se deduzcan de la escritura o escrituras de constitución, o modificación, en su caso, de la empresa, también podrán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil.

Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.



5º. Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar:

Los licitadores deberán aportar testimonio judicial, certificación administrativa o declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP.

La declaración expresa responsable habrá de otorgarse ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado y deberá ser formalizada en fecha igual o posterior a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Para la formalización se podrá utilizar como modelo el que figura en el **Anexo II** del presente Pliego.

La declaración responsable a la que se refiere el apartado anterior incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la documentación acreditativa de esta circunstancia deba presentarse antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, no será necesario aportar los certificados en cuestión siempre que el interesado autorice expresamente al órgano encargado de la gestión del procedimiento de contratación a obtener la constancia de los datos certificados a través de medios telemáticos. Para la formalización de esta autorización se podrá utilizar el modelo que se incluye como **Anexo III** del presente pliego.

6º. Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

La solvencia económica y financiera se justificará conforme a los medios que, de entre los previstos en el artículo 64 de la LCSP, se concretan en el **apartado decimotercero (13) de la Hoja-Resumen**.

La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará conforme a los medios que, de entre los señalados en el artículo 67 de la LCSP, se concretan en el **apartado decimotercero (13) de la Hoja-Resumen**, y cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, también en los artículos 69 y 70 de la LCSP.



Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, podrá el empresario, siempre y cuando no se exija clasificación, basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone de efectivamente de esos medios.

La justificación, cuando proceda, de tener la clasificación exigida se efectuará mediante documento expedido por el órgano competente para otorgar la clasificación, acompañado de una declaración responsable del mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Para la formalización de esta declaración responsable se podrá utilizar el modelo que se incluye como **Anexo IV** del presente pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que han obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán acreditarla mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación, expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

En las Uniones Temporales de Empresas, cada una de las que las componen deberá acreditar su solvencia de conformidad con lo establecido en el **apartado decimotercero (13) de la Hoja-Resumen** acumulándose, a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

La clasificación de las Uniones Temporales de Empresas, establecida, en su caso, en el **apartado decimocuarto (14) de la Hoja-Resumen**, se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que concurran



agrupados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario que todas las empresas que concurren en UTE estén clasificadas, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el apartado 4 del artículo 48 de la LCSP.

Cuando así se haya previsto en el **apartado decimocuarto (14) de la Hoja-Resumen**, el licitador podrá suplir la clasificación exigida para un determinado grupo aportando el compromiso de subcontratación con una empresa especializada a que se refiere el párrafo segundo del artículo 54.1 de la LCSP. Este compromiso de subcontratación deberá ajustarse, en su caso, a las siguientes condiciones:

- Podrá presentarse inicialmente en documento privado y, si resulta ser el licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa, deberá documentarse en escritura pública, aplicándose a estos efectos lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LCSP .
- Deberá expresarse que, para el caso de que el licitador resulte adjudicatario del contrato, se ponen a su disposición todos los medios necesarios para ejecutar la parte del contrato correspondiente a la clasificación en el citado grupo.
- El futuro subcontratista deberá quedar identificado por el nombre o el perfil empresarial. Si el adjudicatario pretendiera después subcontratar con otros empresarios distintos de los así identificados, se aplicará lo establecido en el artículo 210.2 letras a) y c) de la LCSP.

La acreditación del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes, cuando así se haya exigido en el **apartado decimotercero (13) de la Hoja-Resumen** se efectuará mediante la aportación de una declaración responsable en tal sentido. No obstante, si resulta ser el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa se le exigirá, conforme en el artículo 135.2 de LCSP, que acredite formalmente la efectiva disposición de tales medios.

7º. Documentación exigida a empresas de un mismo grupo :

A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLC, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo que han presentado



proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otra empresas del grupo. A estos efectos se entiende que son empresas del mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

8º. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán, igualmente, acompañar a la proposición la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9º. Documentación adicional para empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional sexta de la LCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la citada disposición adicional sexta de la LCSP.

10º Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones

12.2.2 Sobre número 2.

TÍTULO: "OFERTA ECONÓMICA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible el título, así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador.

Este sobre número 2 contendrá, sólo y exclusivamente, la proposición económica que formule el licitador.

La oferta o proposición económica estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición. A estos



efectos, la proposición presentada por una Unión Temporal de Empresas deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la misma.

Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **Anexo V** de este pliego.

Se presentará en caracteres claros o escritos a máquina. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

El precio total de la oferta se expresará en letras y números, con un máximo de dos decimales, incorporándose, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, se rechazará la proposición en que se observe tal divergencia.

En el supuesto de que el presupuesto del contrato esté desglosado en lotes, cada licitador podrá ofertar por la totalidad del servicio, o por uno o varios de lotes fijados, conforme al presupuesto base de licitación establecido para cada uno de ellos. En este caso, en la oferta se hará constar el importe a que ascienden de forma individualizada, desglosándose el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor añadido.

Si, conforme a lo dispuesto en el **apartado decimosexto (16) de la Hoja-Resumen**, se admitiera la presentación de ofertas variantes por los licitadores, la proposición económica deberá incluir, en todo caso, la valoración económica de la solución base y, además, podrá contener oferta sobre las soluciones variantes que, en su caso, se propongan.

12.3 Presentación de las ofertas para supuestos de procedimiento de adjudicación articulado en varias fases con aplicación de criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

12.3.1 Sobre número 1.

TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible que contiene la "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador. En este sobre los licitadores



incluirán los documentos que se han señalado en el apartado 12.2.1 de este Pliego.

12.3.2 Sobre número 2.

TÍTULO: "OFERTA TÉCNICA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible el título, así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador.

En este sobre número 2 se incluirá la documentación o información relativa a la oferta técnica con especificación detallada de las características técnicas de los servicios objeto del contrato.

12.3.3 Sobre número 3.

TÍTULO: "OFERTA ECONÓMICA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible el título, así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador.

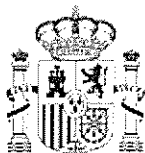
Este sobre número 3 contendrá, sólo y exclusivamente, la proposición económica que formule el licitador y le es de aplicación todo lo dicho respecto a la misma en el apartado 12.2.2 del presente pliego.

12.4 Presentación de las ofertas para supuestos de procedimiento de adjudicación articulado en varias fases con aplicación de criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor y de criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

12.4.1 Sobre número 1.

TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible que contiene la "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador. En este sobre los licitadores incluirán los documentos que se han señalado en el apartado 12.2.1 de este Pliego.



12.4.2 Sobre número 2.

TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCION DE UN JUICIO DE VALOR"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible el título, así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador.

En este sobre número 2, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se incluirá, sólo y exclusivamente, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, indicada expresamente en el **apartado decimoquinto (15) de la Hoja-Resumen**.

12.4.3 Sobre número 3.

TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible el título, así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador.

En este sobre número 3 se incluirá, sólo y exclusivamente, la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, indicada expresamente en el **apartado decimoquinto (15) de la Hoja-Resumen**.

12.4.4 Sobre número 4.

TÍTULO: "OFERTA ECONÓMICA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible el título, así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador.

Este sobre número 4 contendrá, sólo y exclusivamente, la proposición económica que formule el licitador y le es de aplicación todo lo dicho respecto a la misma en el apartado 12.2.2 del presente pliego.



12.5 Presentación de las ofertas para supuestos de procedimiento de adjudicación articulado en varias fases con aplicación de criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

12.5.1 Sobre número 1.

TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible que contiene la "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador. En este sobre los licitadores incluirán los documentos que se han señalado en el apartado 12.2.1 de este Pliego.

12.5.2 Sobre número 2.

TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCION DE UN JUICIO DE VALOR"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible el título, así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador.

En este sobre número 2, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se incluirá, sólo y exclusivamente, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, indicada expresamente en el **apartado decimoquinto (15) de la Hoja-Resumen.**

12.5.3 Sobre número 3.

TÍTULO: "OFERTA ECONÓMICA"

Deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, indicándose en lugar visible el título, así como los datos de la licitación de que se trate y del licitador.

Este sobre número 3 contendrá, sólo y exclusivamente, la proposición económica que formule el licitador y le es de aplicación todo lo dicho respecto a la misma en el apartado 12.2.2 del presente pliego.



DECIMOTERCERA.- Propositiones. Plazo y lugar de presentación

- 13.1** Las proposiciones se presentarán en mano, en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Condesa de Venadito, 34 (CP 28027 Madrid), dirigidos al órgano de contratación, antes de la hora indicada del último día del plazo de admisión señalado en el anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y, en supuestos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo podrán enviarse por correo dentro de dicho plazo de admisión.

Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación, en el mismo día, la remisión de oferta mediante télex, fax o telegrama.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio, y en ningún caso será admitida si han transcurrido diez días naturales siguientes a la indicada fecha de terminación de plazo sin haberse recibido.

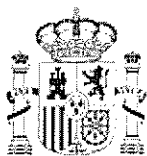
DECIMOCUARTA.- Confidencialidad

- 14.1** El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Igualmente, estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Este deber se mantendrá durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del artículo 124.2 de la LCSP.

- 14.2** El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, ningún dato de los trabajos contratados. Tampoco podrá publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.



El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidados de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que en ella se contiene, o a la que acceda como consecuencia del trabajo, llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

14.3 El contratista, y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

14.4 La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

14.5 El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter éste que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados; circunstancia que deberá reflejarse claramente, sobreimpresa al margen, o de cualquier otra forma, en el documento señalado como tal.

DECIMOQUINTA.- Variantes

15.1 Sólo se admitirán variantes cuando así se indique expresamente en el **apartado decimosexto (16) de la Hoja-Resumen**, con los elementos y condiciones que se autoricen expresamente en dicho apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.1 de la LCSP.

DECIMOSEXTA.- Apertura de la documentación y examen de las proposiciones

16.1 Para la calificación de los documentos y el examen y valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación del Instituto de la Mujer, constituida conforme a la



Resolución de la Dirección General del Organismo, de 26 de febrero de 2007, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 12 de marzo.

- 16.2** La Mesa de contratación se reunirá, en sesión privada previa a la apertura de las ofertas económicas o, en su caso, de la documentación correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, para el estudio de la documentación administrativa presentada por los licitadores, procediendo a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. A estos efectos, la Presidencia ordenará la apertura de los sobres marcados con el número uno, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

Las circunstancias reseñadas se comunicarán a través de fax a los interesados, al número que se haga constar en la solicitud.

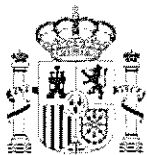
De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

- 16.3** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las descartadas y las razones que se haya desestimado su candidatura

- 16.4** En los supuestos en que proceda la presentación de cuatro o tres sobres, por aplicación de criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, la apertura de los sobres correspondientes a la documentación relativa a tales criterios se realizará en un acto de carácter público, celebrado ante la Mesa de Contratación, constituida al efecto, en el lugar, día y hora que se señale en el anuncio de licitación del presente procedimiento abierto publicado en el boletín Oficial del Estado.

La documentación contenida en dicho sobre, una vez abierto, se entregará al órgano encargado de su valoración.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.



16.5 En el caso de que se haya exigido la presentación de cuatro sobres, la ponderación asignada a tales criterios dependientes de un juicio de valor, una vez efectuada su valoración por el órgano encargado, se dará a conocer en el acto público de apertura de los sobres que contenga la documentación correspondiente a criterios cuantificables de forma automática, celebrado ante la Mesa de Contratación, constituida al efecto, en el lugar, día y hora que se señale en el anuncio de licitación del presente procedimiento abierto publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Cuando se haya exigido la presentación de tres sobres, dicha ponderación se dará a conocer en el acto público de apertura de los sobres que contengan la proposición económica, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

16.6 El acto público de apertura de los sobres que contengan la proposición económica se celebrará ante la Mesa de Contratación constituida al efecto, en el lugar, día y hora que se señale en el anuncio de licitación del presente procedimiento abierto publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Cumplidas las formalidades que se señalan en el artículo 83 del RGLC, se procederá a la apertura de los sobres, al objeto de dar lectura a las proposiciones económicas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada.

Por el contrario, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno y la otra no alteren su sentido.

16.7 En el supuesto en que, conforme a lo expresado en el **apartado decimoquinto (15) de la Hoja-Resumen**, se hayan articulado fases distintas y sucesivas de valoración, técnica y económica, y se hubiera exigido la presentación de cuatro o tres sobres cerrados, dependiendo de la aplicación de criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente, en el acto público de apertura de los sobres que contengan la proposición económica se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios cuantificables de forma automática.



Si, además, se hubiera exigido para la superación de cada fase alcanzar un umbral mínimo de puntuación, no se abrirán las proposiciones económicas de aquellos licitadores que en la fase anterior de valoración técnica no hubieran superado alguno de los umbrales establecidos. En estos casos la existencia de esos umbrales deberá recogerse en el **apartado decimoquinto (15) de la Hoja-Resumen.**

16.8 Cuando se hubiese exigido la presentación de dos sobres, por ser el precio el único criterio de valoración de las ofertas, y la Mesa de contratación lo considerara oportuno, terminada la lectura de las ofertas económicas, éstas, junto con la documentación técnica anexa que remitieran los licitadores, se enviarán a informe de los Servicios técnicos correspondientes para que emitan el oportuno informe con carácter previo a la formulación de la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

16.9 Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuántos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

16.10 Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados, con la intervención, cuando proceda, del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 134.2 de la LCSP, los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Mesa de contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

DECIMOSÉPTIMA.- Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas

17.1 En el supuesto de que en la licitación se hayan admitido variantes, de acuerdo con lo indicado en el **apartado decimosexto (16) de la Hoja-Resumen**, las soluciones técnicas recogidas en las ofertas se informarán y valorarán, desde el punto de vista técnico, por grupos homogéneos, diferenciados por cada prestación o característica técnica que haya sido determinada como elemento variante.



La valoración desde el punto de vista económico se realizará considerando un único grupo para todas las soluciones (Base y Variantes) admitidas.

- 17.2** En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el RGLC.

Las ofertas a la base o, en su caso, a las variantes excluidas no serán tomadas en cuenta en el procedimiento de valoración.

- 17.3** Las ofertas se valorarán atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado decimoséptimo (17) de la Hoja-Resumen**.

En el mismo **apartado decimoséptimo (17) de la Hoja resumen** se especificará que criterios de adjudicación de entre los establecidos se han de valorar por el comité de expertos u organismo especializado designado al efecto, así como el plazo para efectuar la valoración de los mismos y los límites máximo y mínimo en que dicha valoración debe cuantificarse.

Las proposiciones presentadas se clasificarán, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos, ponderados por orden decreciente de importancia.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

- 17.4** Cuando así proceda por concurrir el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 134.2 de la LCSP, se constituirá el comité de expertos a que dicho artículo se refiere a los solos efectos de la evaluación contemplada en el mismo o se encomendará dicha evaluación al organismo técnico especializado.

En ambos casos, la designación se hará constar en el **apartado decimoséptimo (17) de la Hoja-Resumen**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley de Contratos del Sector Público.

- 17.5** En caso de igualdad entre dos o más licitadores, tendrá preferencia en



la adjudicación aquella empresa o entidad que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma y, de ser varias las empresas que acrediten tal circunstancia, será preferida la proposición presentada por el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla.

De la misma forma, y en caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en la circunstancia anteriormente descrita, será preferida la proposición presentada por aquella empresa o entidad que, en el momento de acreditar la solvencia técnica o profesional, disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

- 17.6** En todo caso, de persistir el empate, se aplicará, cuando proceda, el sorteo previsto en el artículo 87 del RGLC.

DECIMOCTAVA.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados

- 18.1** Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja exceda en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las ofertas presentadas.

- 18.2** Cuando se identifique que existen proposiciones económicas que, por superar los límites previstos en el párrafo anterior, pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales, la Mesa de Contratación notificará esta circunstancia a los interesados.

En tal caso, se solicitará a los licitadores comprendidos en tales supuestos que remitan la pertinente información en la que justifiquen la valoración de la oferta formulada y las condiciones de cumplimiento de la misma. A la vista de la información remitida, se solicitará el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente.

- 18.3** No procederá la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa cuando el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos del Servicio correspondiente, presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

En este supuesto, el órgano de contratación la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, conforme a lo señalado en el artículo 135.1 de la LCSP



DECIMONOVENA.- Adjudicación

19.1 La adjudicación deberá efectuarse dentro del plazo que se determine en el apartado decimoctavo (18) de la Hoja Resumen, establecido con arreglo al artículo 145.1 de la LCSP, en la nueva redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

19.2 La Mesa de Contratación, recabados y analizados los informes técnicos oportunos, llevará a cabo la valoración final de toda las proposiciones y a continuación, elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador y hubiese presentado la oferta económicamente mas ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen este procedimiento.

19.3 El Órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, de acuerdo con los criterios de adjudicación.

19.5 El órgano de contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición que resulte económicamente más ventajosa, en conjunto o por los lotes que se hayan definido, en su caso, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego. También podrá declarar desierto el procedimiento abierto, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación apuntados, salvo que exista una oferta o proposición que sea admisible según los criterios establecidos en el presente Pliego.

19.5 El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, podrá autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, en cuyo caso deberá cumplimentar el modelo que se incluye como **Anexo III** del presente pliego.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida. Cuando así se admita, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



- La documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato, cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la LCSP, **en el apartado decimotercero (13) de la Hoja-Resumen**

19.6 En el caso de que la adjudicación recaiga en una Unión Temporal de Empresas, durante ese plazo se deberá acreditar, en escritura pública, su constitución y designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven

19.7 Si el empresario seleccionado no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá a requerir la misma documentación justificativa al licitador siguiente, por el orden decreciente en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.8 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación arriba señalada.

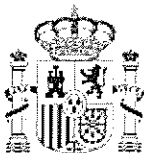
VIGÉSIMA.- Notificación de la adjudicación

20.1 La adjudicación, que se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, en la nueva redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

20.2 La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o al candidato descartado interponer, conforme al artículo 310 de la LCSP, incorporado por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, así como los extremos particulares que se señalan en el artículo 135.4 de la LCSP, en su nueva redacción.

20.3 La notificación deberá practicarse por cualquiera de los medios permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario.

20.4 La notificación de la adjudicación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso



electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. No obstante, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días

VIGÉSIMA PRIMERA.- Renuncia o desistimiento

- 21.1** El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido en la forma prevista en el **apartado decimonoveno (19) de la Hoja-Resumen** o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Garantías exigibles

- 22.1** Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que constituyan una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 91 de la LCSP, en la nueva redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

La exigencia de dicha garantía, así como su importe, quedan reflejados en el **apartado vigésimo (20) de la Hoja-Resumen**.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

- 22.2** El licitador que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva, por un importe equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o del 5 por 100 del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.



La garantía definitiva exigida en el **apartado vigésimo primero (21) de la Hoja-Resumen** responderá de los conceptos previstos en el artículo 88 de la LCSP.

- 22.3** La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación debe producirse dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. De no cumplirse este requisito, por causas imputables al mismo, no se efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo artículo 135.2 de la LCSP, en la nueva redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

No obstante, el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 83.1 de la LCSP, podrá eximir al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, de la obligación de constituir garantía definitiva; motivando dicha exención en el **apartado vigésimo primero (21) de la Hoja-Resumen**.

- 22.4** En supuestos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, en el **apartado vigésimo segundo (22) de la Hoja-Resumen**, que se preste, además de la garantía definitiva, una garantía complementaria. Dicha garantía no podrá superar el 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar una garantía total de hasta un 10 por 100 del referido importe, que tendrá, en todo caso, la consideración de garantía definitiva.

- 22.5** Las garantías provisional y definitiva podrán constituirse en alguna de las formas establecidas, respectivamente, en los artículos 91 y 84 de la LCSP.

Para los supuestos de exigencia de garantía provisional, si ésta se constituye en efectivo, deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales. En el resto de los casos, se presentará el justificante correspondiente ante el órgano de contratación.

El justificante de constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

- 22.6** Cuando así se prevea en el **apartado vigésimo primero (21) de la Hoja-Resumen**, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo



84.2 de la LCSP.

22.7 En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 87 a 90 de la LCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLC.

22.8 Alternativamente a la prestación de las garantías establecidas en los apartados anteriores, el empresario podrá constituir, en los términos previstos en el artículo 86 de la LCSP, una garantía global con referencia a todos los contratos que celebre con una Administración Pública o con uno o varios de los órganos de contratación sin especificación singular para cada contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- Formalización del contrato

25.1 El Contrato se formalizará en el plazo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, en la nueva redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto. A estos efectos en la notificación de la adjudicación y en el perfil del contratante se indicará dicho plazo

23.2 Cuando por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, se podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido. Si la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar

23.3 El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El documento administrativo en que se formalice el contrato se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, y no contendrá, en ningún caso, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

23.4 Al contrato que se formalice se unirá como anexo, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas, que serán firmados por el adjudicatario.

23.5 La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las



cantidades indicadas en el artículo 122.3 de la LCSP se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Asimismo será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los casos establecidos en el artículo 138.2 de la LCSP, en la nueva redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ejecución del contrato

- 24.1** No se podrá iniciar la ejecución del contrato hasta el momento en que éste haya sido formalizado, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la LCSP
- 24.2** El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos particulares aprobados al efecto, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Instituto de la Mujer.
- 24.3** El Instituto de la Mujer determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

En el supuesto de que los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- 24.4** Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, con independencia de las responsabilidades a que está afecta dicha garantía por el artículo 88 de la LCSP.
- 24.5** El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

VIGÉSIMA QUINTA.- Condiciones especiales de ejecución y penalidades administrativas

- 25.1** A los efectos del artículo 102 de la LCSP, y cuando así se establezca



expresamente en el **apartado vigésimo tercero (23) de la Hoja-Resumen**, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

1.- Adscripción de medios.

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular, los medios personales y materiales que específicamente se exijan en el **apartado décimo tercero (13) de la Hoja-Resumen**.

2.- Seguro de responsabilidad civil.

Antes de la formalización del contrato, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales por la suma asegurada que se determine en el **apartado vigésimo tercero (23) de la Hoja-Resumen**.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego, y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

3.- Obligaciones de carácter social.

El órgano de contratación podrá establecer como condiciones especiales de ejecución, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario, exigencias referidas a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro o favorecer la formación de trabajo, que figurarán, en su caso, en el **apartado vigésimo tercero (23) de la Hoja-Resumen**.

25.2 El cumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución del contrato podrá verificarse en cualquier momento por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

25.3 El incumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, g) de la LSCP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no



se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado vigésimo tercero (23) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 49.2 e) de la LCSP.

25.4 En el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato se aplicarán las penalidades previstas en el **apartado vigésimo tercero (23) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

25.5 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 196.8 de la LCSP

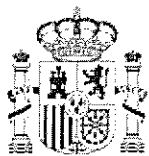
VIGÉSIMA SEXTA.- Penalidades administrativas por incumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato

26.1 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, g) de la LCSP.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado vigésimo cuarto (24) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 49.2 e) de la LCSP.

26.2 En el supuesto de que se produzca tal incumplimiento o cumplimiento defectuoso, se aplicarán las penalidades previstas en el **apartado vigésimo cuarto (24) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

26.3 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 196.8 de la LCSP



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ejecución defectuosa y penalidades administrativas

27.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

27.2 En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el **apartado vigésimo quinto (25) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

27.3 En el caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el **apartado vigésimo quinto (25) de la Hoja-Resumen**.

27.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 196.8 de la LCSP.

27.5 Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que pudiera tener derecho el Instituto de la mujer por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento imputable al contratista.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas

28.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

28.2 En los contratos de tracto sucesivo, conforme a lo previsto en el artículo



198 del RGLC, el contratista viene obligado a presentar, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la formalización del contrato, un programa de trabajo para la ejecución del contrato, el cual deberá ser aprobado por el Instituto de la Mujer.

Dicho programa de trabajo coincidirá, en el plazo total y en los plazos parciales, con los ofertados, en su caso, por el licitador, los cuales, en ningún caso, podrán superar los plazos máximos considerados en este pliego.

En el supuesto de que la Administración exceptúe al contratista de la elaboración del programa de trabajo, dicha dispensa figurará en el **apartado vigésimo séptimo (27) de la Hoja-Resumen.**

28.3 El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previsto, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte del Instituto de la Mujer.

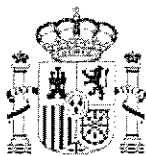
28.4 En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos citados, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considere necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes, lo que se justificará, en tal caso, en el **apartado vigésimo sexto (26) de la Hoja-Resumen.**

En el supuesto de optar por la imposición de penalidades, se concederá al contratista la ampliación del plazo del contrato que se estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.5 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 196.8 de la LCSP.

28.6 El importe de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho el Instituto de la Mujer por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.



- 28.7** Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

VIGÉSIMA NOVENA.- Obligaciones del contratista

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se reconocen en el **apartado vigésimo tercero (23) de la Hoja-Resumen**, son obligaciones del contratista:

- 29.1** Abonar los gastos de publicidad de la licitación del contrato a que se refiere el artículo 126 de la LCSP, cuyo importe es el que figura en el **apartado undécimo (11) de la Hoja-Resumen**.

- 29.2** Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las necesidades que se deriven del contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario y éste, por tanto, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, debiendo cumplir por ello las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

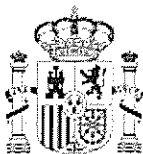
El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre la seguridad por parte del personal designado por él, no implicará responsabilidad alguna para el Instituto de la Mujer.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de la administración contratante, según dispone el artículo 277.4 de la LCSP.

- 29.3** Responder de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario o material y de los daños personales que por su culpa o negligencia se produzcan con motivo de la prestación del servicio.

- 29.4** Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

Los terceros podrán requerir al órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la



responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

29.5 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Instituto de la Mujer o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

29.6 El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

TRIGÉSIMA.- Cumplimiento del contrato

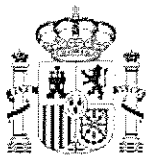
30.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del instituto de la Mujer, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos especificados en la cláusula 1.1 de este pliego, los cuales se concretan en el **apartado uno (1) de la Hoja-Resumen**, dentro del plazo estipulado en el mismo; efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada o de los trabajos realizados.

30.2 La recepción del objeto del contrato se realizará en el plazo de un mes, contado desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que proceda establecer un plazo especial de recepción, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éstos se determinarán en el **apartado vigésimo octavo (28) de la Hoja-Resumen**.

A estos efectos, el representante de la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

30.3 Si la Administración considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando, a tal efecto, el acta correspondiente.



Si, por el contrario, la prestación no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones se hayan cumplimentado por el contratista, levantándose, entonces, el acta correspondiente.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Pago del precio y abonos al contratista

31.1 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP, en este pliego y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el **apartado trigésimo noveno (29) de la Hoja-Resumen.**

Para el supuesto de que los servicios se realicen mediante entregas sucesivas de prestaciones, se podrá autorizar la realización de pagos parciales de acuerdo con el **apartado noveno (9) de la Hoja-Resumen.**

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

31.2 En los contratos de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o, alternativamente, con la periodicidad que se fije en el **apartado vigésimo novena (29) de la Hoja-Resumen.**

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo que corresponda, dándose trámite de audiencia al contratista.

31.3 El contratista tendrá derecho a percibir, cuando así se prevea en el **apartado trigésimo (30) de la Hoja-Resumen** y en las condiciones



señaladas en el mismo, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, según establece el artículo 200.3 de la LCSP y el artículo 201 del RGLC.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - Plazo de garantía

32.1 Cuando la naturaleza de la prestación objeto del contrato lo requiera o la legislación correspondiente así lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla que será el señalado en el **apartado trigésimo primera (31) de la Hoja-Resumen**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 283 de la LCSP.

Este plazo podrá ampliarse por los licitadores cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas.

El plazo de garantía empezará a contar a partir de la fecha de recepción o de conformidad de la prestación objeto del contrato.

32.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

32.3 Terminado el plazo de garantía sin que el Instituto de la Mujer haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Revisión de precios

33.1 En el contrato que se rige por el presente pliego habrá lugar a la revisión de precios en los casos, con los términos y forma establecidos en los artículo 77 a 82 de la LCSP y concordantes del RGLC.

33.2 La revisión de precios, cuando proceda, se realizará de acuerdo con el índice oficial de precios al consumo o, alternativamente, con la fórmula o índice que se detalla en el **apartado trigésimo segundo (32) de la Hoja-Resumen**.

Dicha fórmula o índice será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de



ofertas, o respecto de la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Modificación del contrato

34.1 El órgano de contratación podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 202 de la LCSP.

A tal efecto, en el **apartado trigésimo tercero (33) de la Hoja-Resumen** se informará sobre las posibles modificaciones del contrato.

34.2 Ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas.

34.3 Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 140 de la LCSP.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Cesión del contrato y subcontratación

35.1 Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP, salvo que en el **apartado trigésimo cuarto (34) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario.

35.2 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **apartado trigésimo quinto (35) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 210 y 211 de la LCSP y a los requisitos que, en su caso, se establezcan en el **apartado trigésimo quinto (35) de la Hoja-Resumen**, sin que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros puedan exceder del porcentaje que figura en dicho apartado. En el supuesto de que no se determine este límite, se autoriza la subcontratación con terceros de prestaciones que no excedan del 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.



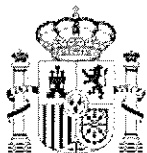
- 35.3** Podrá imponerse al contratista, advirtiéndolo en el **apartado trigésimo quinto (35) de la Hoja-Resumen**, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de la realización de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a las empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.g) de la LCSP.

- 35.4** Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP o el límite máximo especial que pueda haberse establecido para la subcontratación, se impondrá, cuando así se haya previsto expresamente, la penalidad regulada en el artículo 210.3 de la LCSP, en los términos previstos en el **apartado trigésimo quinto (35) de la Hoja-Resumen**.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Resolución del contrato

- 36.1** La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este pliego y en los artículos 206 y 284 de la LCSP.
- 36.2** El órgano de contratación podrá resolver el contrato, igualmente, por las causas especiales que, en su caso, se establezcan en el **apartado trigésimo sexto (36) de la Hoja-Resumen** a efectos de lo previsto en las letras g) y h) del artículo 206 de la LCSP.
- 36.3** Asimismo, podrá motivar la resolución del contrato el incumplimiento del contratista y de su personal de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- 36.4** También podrá resolver el contrato si con posterioridad a la adjudicación se comprobare la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.
- 36.5** Del mismo modo, podrá resolver el contrato si el contratista incurriera durante la vigencia del mismo en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.
- 36.6** Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del



contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar al Instituto de la Mujer por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

36.7 Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado al efecto entre el Instituto de la Mujer y el contratista. En todo caso, esta resolución sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

36.8 En el supuesto de suspensión del contrato por acuerdo de la Administración contratante o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, se estará a lo previsto en el artículo 203 de la citada Ley”.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente

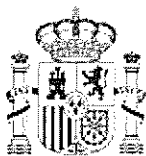
37.1 El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de dirigir el servicio, de interpretar lo convenido, de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

37.2 El órgano de contratación podrá dictar las instrucciones oportunas o exigir la adopción de las medidas concretas para conseguir o reestablecer el buen orden en su ejecución. Asimismo podrá nombrar un responsable del contrato a los efectos del artículo 41 de la LCSP.

37.3 Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en uso de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 del LCSP, o cualquiera de los regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

37.4 Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a



lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

37.5 Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada o de un contrato comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a la señalada en el artículo 310.1 de la LCSP, el acuerdo de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 314 a 319, ambos inclusive, de la LCSP.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Informe de la Abogacía del Estado

La abogacía del Estado, en dictamen de fecha 4 OCT. 2010, ha informado que el presente pliego resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.6 de la LCSP, está cumplido el trámite del informe previo del pliego.

APROBACIÓN

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado, acuerdo su aprobación, de conformidad con el artículo 99.4 de la LCSP.

En Madrid, a 5 OCT. 2010
LA DIRECTORA GENERAL,

Laura Seara Sobrado





SECRETARÍA GENERAL DE
POLÍTICAS DE IGUALDAD
INSTITUTO DE LA MUJER
SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD

Don/ Doña.....

Con número de NIF.....

En virtud del artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, *por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus órganos públicos vinculados o dependientes* (B.O.E. nº 110, de 9 de mayo de 2006), y a los efectos de sustituir la aportación de fotocopia del documento de identidad, **manifiesta su consentimiento para que, en el marco del procedimiento para la contratación del servicio de.....** (especificar y detallar éste), **se compruebe su identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad** (regulado por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre -B.O.E. nº 310, de 28 de diciembre de 2006- en desarrollo del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.)

En, a... de..... de.....

(Firma)



ANEXO II

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA PARA CONTRATAR CON
LA ADMINISTRACIÓN (*)**

DON _____ con D.N.I. número _____, domiciliado en _____ calle de _____, en representación de la Empresa _____ domiciliada en _____ calle de _____ con CIF/N.I.F. _____ constituida mediante escritura ante el notario de _____ Don _____ y cuyo poder le fue conferido para contratar con el Estado ante el notario de _____ Don _____ mediante escritura de fecha _____, y DECLARA que la Empresa que representa goza de plena capacidad jurídica para contratar con la Administración, y que ni dicha Empresa ni el Órgano Unipersonal que la representa ni demás personas que forman parte de ella se encuentran incursos en las prohibiciones para contratar señaladas en el art. 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como también declara que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, según establece el apartado 1.c) del art. 130 del mismo texto.

En _____ a,

Fdo.:

Autoridad Administrativa
ante la que se otorga

(Fecha, firma, antefirma y sello)

(*) Si esta declaración no se realiza ante Notario u Organismo Profesional Cualificado, podrá realizarse en este Organismo (Servicio de Contratación)



ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN PUEDA COMPROBAR LOS DATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

La persona abajo firmante autoriza al órgano encargado de la tramitación del expediente de contratación a que, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, y a los exclusivos efectos de la contratación con el Instituto de la Mujer, pueda recabar los datos relativos a la situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos (BOE del día 28 de febrero).

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

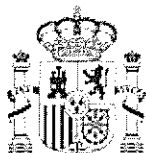
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

....., a de de 200_

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto de la Mujer, Servicio de Contratación.



ANEXO IV

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 59.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, y en calidad de representante legal de la Empresa
.....con CIF,

DECLARO:

Que se mantienen las circunstancias y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la clasificación como contratista otorgada con fecha en el Grupo, Subgrupo, Categoría, todo ello de conformidad con el documento acreditativo de clasificación que exhibo en este acto, a los efectos de participar en la licitación del contrato relativo a
.....

En Madrid, a de 2009



ANEXO V

OFERTA ECONÓMICA

D/D^a _____
, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre propio o
como representante legal de la empresa _____
con domicilio en _____, calle _____
nº _____, teléfono _____, dirección de correo electrónico _____
_____. Código o Número de Identificación
Fiscal _____, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que
se exigen para la adjudicación del servicio de " _____",
se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a
los mencionados requisitos y condiciones, aceptando de manera incondicional el contenido del
pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas y
declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para
contratar con la Administración.

A efectos de lo expresado anteriormente se compromete a ejecutar el mencionado contrato de
servicios por la cantidad total, IVA incluido, de **(en letra)** _____
_____ euros, con el
siguiente desglose:

BASE IMPONIBLE	€
IVA	€

De permitirse la licitación por lotes se tendrá en cuenta el siguiente cuadro: **(VER DESGLOSE POR
LOTE)**



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
POLÍTICAS DE IGUALDAD

INSTITUTO DE LA MUJER

SECRETARIA GENERAL

<u>Nº</u> <u>LOTE</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u> <u>MÁXIMO</u>
		.- €
		.- €
		.- €
		.- €
		.- €

En , a

(firma del oferente)

SRA. PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER